

SECRETARIA. Popayán, 22 de junio de 2023.- A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el No. 2023-385, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj, Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 014003002-2023-00385-00

PROCESO: RESTITUCION DE TENENCIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: GUILLERMO ALVEIRO TORO GAVIRIA

Interlocutorio No. 1443

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 26, 82, 83, 84, 85, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. Debe demostrar la remisión de la demanda y sus anexos en la dirección electrónica del demandado de conformidad con el inciso 4° del artículo 6° de la Ley de junio de 2022.
2. No se anexó el certificado de tradición de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos.: 120-210449 y 120-210643 de la Oficina de Registro de Popayán, toda vez que es un documento indispensable para verificar la titularidad los bienes inmuebles objeto de la restitución.
3. Deberá prestar caución del 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por los perjuicios que se

causen con la práctica de dichas medidas de conformidad con el numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del CGP, inadmitirá la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane dentro del término legal los errores anotados. En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO propuesta por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. con mediación de apoderado judicial en contra de GUILLERMO ALVEIRO TORO GAVIRIA por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.833.122, portadodra de la tarjeta profesional N° 111.300 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz.

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e1da617345240242d01ecb10cd26204afcafab1aaadc4b23c3bdb4aa4360ee**

Documento generado en 22/06/2023 02:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>